



# **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA**

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE Y SERVICIOS RELACIONADOS**

Aprobada su vigencia a partir del  
04 de octubre de 2024 en Sesión de Directorio  
de fecha 03 de octubre del 2024.

## REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE Y SERVICIOS RELACIONADOS

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley 28951 - Ley de actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos, establece como una de las competencias del contador público: El ejercicio de la Auditoría financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de Contador Público.

Que, a nivel internacional se vienen armonizando los principios básicos, normas y los procedimientos esenciales a los que debe sujetarse el ejercicio de la auditoría independiente;

Que, nuestro país ha adoptado la Norma Internacional de Auditoría para las Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas (NIA para EMC)

el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento - IAASB (por sus siglas en inglés), y la Federación Internacional de Contadores (IFAC), de la cual forma parte la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, han desarrollado y emitido las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento;

Que, los Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú han autorizado a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, a poner en vigencia el Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento; así como las actualizaciones que se emitan en el futuro,

Que, la Junta de Decanos aprobó con fecha 31 de diciembre de 2004 la aplicación en el Perú del Manual Internacional de Procedimientos de Auditoría y Aseguramiento en su versión traducida al castellano revisada y actualizada al 31 de diciembre del 2003, del Manual Internacional de Pronunciamiento de Auditoría y Aseguramiento del IFAC edición 2004, a partir del 1 de enero del 2005.

Que, el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, organismo miembro de la Federación Internacional de Contadores – IFAC, en concordancia con los acuerdos tomados en el Congreso Nacional de Contadores Públicos realizado en la Ciudad de Arequipa, en octubre de 2,010, con fecha 14 de diciembre de 2,011, publica la traducción al idioma castellano del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados del IFAC edición 2,010.

Que, mediante Resolución N° 089-2023-JDCCPP/AG de fecha 28 de agosto del 2023, se resuelve aprobar el Reglamento de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría Versión 2.1 de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú que contiene 18 artículos, 1 Disposición Final y 1 Disposición Transitoria y

se deja sin efecto la Resolución N° 016-2020-JDCCPP/AG de fecha 09 de noviembre 2020.

Que, mediante Carta Circular N° 014-2024-JDCCPP/CD de fecha 16 de enero de 2023, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú solicita a los Decanos de los Colegios Departamentales de Contadores Públicos del Perú, la adecuación del Reglamento de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría de la JDCCPP; por lo que,

**SE ACUERDA:** Adecuar y aprobar el Reglamento para el ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados, cuyo texto consta de 17 artículos, 1 Disposición Final y 1 Disposición Transitoria. El Reglamento que se aprueba rige a partir del 04 del octubre del 2024 el cual, queda redactado en los términos siguientes:

## CAPITULO I

### APLICACIÓN GENERAL

**Artículo Primero.-** El presente reglamento regula el ejercicio de la Auditoría Independiente y Servicios Relacionados de los Contadores Públicos Colegiados inscritos o que se inscriban en el “Registro de Sociedades de Auditoría y del Auditor Independiente” en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Este Reglamento no es aplicable a otros servicios prestados por los auditores tales como, consultoría, asesoría financiera, contable, tributaria y otros similares.

**Artículo Tercero.-** El auditor debe cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría contempladas en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados emitidos por la Federación Internacional de Contadores; y las normas nacionales emitidas por los organismos reguladores y de control.

**Artículo Cuarto.-** El auditor debe cumplir con el Código de Ética Profesional aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y el Código de Ética del Auditor Gubernamental, los cuales están en concordancia por el Código Ética del IFAC. Los principios éticos que rigen las responsabilidades del auditor son:

- a) Integridad;
- b) Objetividad;
- c) Competencia profesional y debido cuidado;
- d) Confidencialidad; y
- e) Comportamiento profesional

**Artículo Quinto.-** Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el auditor debe planificar y efectuar la auditoría asumiendo una actitud de escepticismo profesional y mantener el mismo durante la ejecución de la auditoría, considerando que pueden existir riesgos inherentes y circunstancias que originen distorsiones materiales en los estados financieros. El auditor debe encontrar evidencia suficiente y apropiada que sustente las aseveraciones de la Gerencia sin asumir que ellos son necesariamente correctos.

**Artículo Sexto.-** Los procedimientos, las pruebas y las técnicas de auditoría necesarias para efectuar una auditoría de acuerdo con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados deben ser determinados por el auditor teniendo en cuenta los requerimientos de dichas normas, lo establecido por las leyes, los reglamentos y, cuando sea apropiado, los términos del encargo recibido y los requerimientos de información.

**Artículo Séptimo.-** Una auditoría efectuada de acuerdo con el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros

Aseguramientos y Servicios Relacionados debe ser diseñado por el auditor para proporcionar seguridad razonable de que los estados financieros tomados en su conjunto están libres de errores materiales o distorsiones significativas.

La seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es garantía de una auditoría llevada a cabo de conformidad con las NIA, detectará siempre una desviación material cuando ésta exista. Las desviaciones pueden surgir de un fraude o error y son consideradas materiales cuando, individualmente o en su conjunto, se espera que de forma razonable influyeran en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas sobre las bases de los estados financieros.

La seguridad razonable es también un concepto que se refiere a la acumulación de evidencias de auditoría en el grado necesario para que el auditor concluya que no existen errores materiales derivadas de fraude o error o distorsiones significativas en los estados financieros tomados en su conjunto. La seguridad razonable está relacionada con toda la auditoría.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

**Artículo Octavo.**- Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, el auditor deberá ejercer un juicio profesional y mantendrá el escepticismo profesional a lo largo de la planeación y ejecución de auditoría.

El Auditor deberá identificar y evaluar los riesgos y desviaciones materiales de los estados financieros que, derivan de fraude o error, diseñando y aplicando procedimientos de auditoría que responden a esos riesgos, y deberá obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para proporcionar las bases de su opinión.

El auditor deberá obtener un entendimiento del control interno relevante para la auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la organización.

El auditor deberá evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y sus revelaciones correspondientes realizadas por la administración de la organización.

El auditor deberá evaluar la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros presentan las transacciones y eventos subyacentes de forma que alcancen una presentación razonable

El auditor deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada referente a la información financiera de las operaciones y actividades del negocio de la empresa para expresar una opinión sobre los estados financieros.

El auditor es responsable de la dirección, supervisión y desempeño de la auditoría, del desarrollo y aplicación de los, procedimientos, pruebas y técnicas de auditoría durante el trabajo desarrollo, así como de la opinión que pueda emitir.

El auditor debe comunicar a los responsables de la dirección lo referente, entre otros asuntos, el enfoque planeado y la oportunidad de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa en el control interno que identifique durante la auditoría.

El auditor deberá proporcionar a los responsables de la dirección una declaración sobre el cumplimiento con los requerimientos de ética relevantes referentes a la independencia y comunicará cualquier relación y otros asuntos que puedan afectar independencia del auditor, y cuando sea el caso, las salvaguardas relativas.

### CAPITULO III

#### REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES

**Artículo Noveno.-** De conformidad con el alcance de estas Normas, el Contador Público Colegiado que desee ejercer la Auditoría Independiente individualmente o asociado en la forma que señala el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberán encontrarse hábiles para el ejercicio profesional y cumplir con acreditar los requisitos siguientes:

Para el auditor independiente del sector privado:

- Contar con un mínimo cinco (5) años de experiencia profesional colegiado debidamente acreditada.
- Contar con estudio de maestría en Contabilidad, o Auditoría, o Finanzas.
- Aprobar un examen de competencia profesional
- Contar con cursos de especialización en Auditoría que se dicten en los Colegios de Contadores Públicos del Perú, los cuales no deben ser menores a 384 horas académicas.
- Contar con curso de capacitación en Normas Internacionales de Información Financiera- NIIF.
- Contar con curso de capacitación en formulación y presentación de Estados Financieros
- Contar con capacitación en Control interno y Gestión de Riesgos
- Contar con capacitación en Banca y Finanzas
- Contar con curso de capacitación en control de calidad del trabajo de auditoria

Para el registro del auditor independiente del sector Gubernamental:

- Contar con estudio de maestría en Gestión Pública, o Contabilidad, o Presupuesto, o Auditoría Gubernamental.
- Aprobar un examen de competencia profesional
- Contar con cursos de especialización en Auditoría Gubernamental que se dicten en los Colegios de Contadores Públicos del Perú o la Escuela Nacional de Control, los cuales no deben ser menores a 384 horas académicas.

- Contar con curso de capacitación en Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP.
- Contar con curso de capacitación en cierre contable
- Contar con capacitación en Control interno y Gestión de Riesgos
- Contar con curso de capacitación en control de calidad del trabajo de auditoría

El examen de competencia profesional a que refiere el literal precedente, estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el Consejo Directivo y desempeñarán sus funciones de acuerdo a las normas reglamentarias formuladas y aprobadas para tal fin. Los resultados de la Comisión Evaluadora son definitivos.

**Artículo Décimo.-** Impedimentos para ejercer las funciones de auditor:

- Adolecer en incapacidad física o mental, grave y permanente debidamente comprobada.
- Padecer enfermedad de alcoholismo o narco dependencia
- Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso, tener mandato de detención definitiva en instrucción en la que se le impute dicha comisión o haber incurrido en delito flagrante.
- Haber sido declarado en quiebra, aunque se hubiese sobreseído el procedimiento respectivo.
- Haber sido destituido por sanción disciplinaria, cesado o falta grave o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, según lo establecido en la normativa vigente.
- Tener cuentas pendientes de rendición con la administración pública o empresas que integran la actividad empresarial del estado.
- Haber sido presidente de la república, ministro de estado, titular de organismos, autónomos, entidades descentralizadas o de los gobiernos regionales o locales durante los últimos cinco años.
- Mantener afiliación con alguna organización, movimiento o partido político.
- Tener sentencia por actos de corrupción, lavado de activos y/o tráfico de influencias.
- Mantener relación como socio, accionista, acreedor, deudor, sea persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad de empresa que mantenga contratos vigentes con el estado.
- Estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), a cargo del poder judicial.
- Estar inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECEI), a cargo del poder judicial
- Tener sentencia firme por delito de terrorismo, apología al terrorismo o violación contra la libertad sexual y delitos de corrupción de funcionarios o servidores públicos.
- Registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- Tener sanción vigente derivada de un proceso administrativo sancionador disciplinario.

- Tener procesos administrativos pendientes con el Colegio Profesional.
- Cualquier otra situación que genere conflicto de intereses o que pueda menoscabar el reconocimiento de la independencia en el ejercicio del control gubernamental.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL REGISTRO DE AUDITORES INDEPENDIENTES**

**Artículo Décimo Primero.-** El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, otorgará un Diploma, la Resolución y Carnet a los Contadores Públicos Colegiados de haber cumplido con los requisitos para auditor independiente, para el efecto, mantendrá los registros siguientes:

- a) Registro de Sociedades de Auditoría.
- b) Registro de Auditores Independientes.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA**

**Artículo Décimo Segundo.-** Los miembros de la Orden que se constituyan en Sociedades de Auditoría, para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoría, deberán presentar a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, la documentación siguiente:

- a) Copia simple de la Escritura de Constitución inscrita en los Registros Públicos, previa aprobación por el Colegio de la minuta correspondiente.
- b) Vigencia de Poder
- c) Solicitud dirigida al Decano, indicando la Constitución de Sociedad (Hecha por el Socio Principal).
- d) Currículum Vitae de cada uno de los Socios.
- e) Declaración Jurada de dedicación prioritaria de los socios que integran la Sociedad y del compromiso que tendrán el debido cuidado profesional, además de su sometimiento al Código de Ética del Contador Público.
- f) Constancia de pago de los derechos respectivos (Fijada por el Consejo Directivo Vigente).
- g) 03 fotografías de cada uno de los Socios, tamaño pasaporte en fondo blanco. Adicionalmente presentar en medio magnético.
- h) Cláusula expresa: en que conste la responsabilidad personal y solidaria de los Socios, respecto a los actos y hechos de la Sociedad que se constituye.
- i) Un file para la documentación (plastificado de color amarillo con su respectiva etiqueta indicando el nombre). Asimismo, presentar toda la información en medio magnético.
- j) Constancia de Habilitación de cada Socio.
- k) Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde va a funcionar la sociedad



- l) Constancia de los socios de estar inscritos en el Registro de auditores independientes y la constancia de habilidad.
- m) Declaración jurada de no tener impedimento para el ejercicio de auditoría.

## CAPITULO VI

### DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

**Artículo Décimo Tercero.-** Los Contadores Públicos Colegiados que ejerzan la auditoría independiente para poder inscribirse en el registro de Auditores Independientes, deberán presentar a la Secretaría del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, la documentación siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano pidiendo su incorporación como Auditor Independiente, señalando domicilio legal, número de teléfono y RUC.
- b) Constancia de Habilitación vigente expedida por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, que valide 05 años de Colegiado como mínimo.
- c) Curriculum vitae documentado y acreditación del artículo noveno del presente reglamento de ejercicio de auditoría independiente.
- d) Deberá acreditar capacitación mínima establecida en el artículo noveno del presente reglamento de ejercicio de auditoría independiente.
- e) Declaración Jurada de que en cada trabajo cumplirá con el debido cuidado profesional, tanto en la ejecución de su examen como en la preparación del informe o dictamen, además de su sometimiento al Código de Ética Profesional del Colegio.
- f) Declaración Jurada de cumplir el reglamento del ejercicio de la auditoria independiente.
- g) Declaración jurada de no tener impedimento para cumplir la función de auditor independiente
- h) No ser socio y/o miembro activo de una Sociedad de Auditoria inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoria a la fecha de solicitud, salvo renuncia expresa a la firma anterior.
- i) No haber sido socio y/o miembro activo responsables de la exclusión de una Sociedad de Auditoria del Registro de Sociedades.
- j) No ser socio o miembro activo de una Sociedad Auditora que se encuentre suspendida en el Registro de Sociedades de Auditoria y no ser responsable de dicha suspensión.
- k) Comprobantes de pago de los derechos de inscripción en el Registro de Auditores Independientes del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa equivalente al 40% de la UIT vigente a la fecha de solicitar su incorporación como auditor independiente.
- l) Tres fotografías de frente, tamaño pasaporte en fondo blanco y en medio magnético

**Artículo Décimo Cuarto.-** El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expedirá un Diploma de Auditor Independiente y procederá a su inscripción en el Registro de Auditores Independientes, previa juramentación en ceremonia pública.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo Décimo Quinto.-** Dentro de la primera quincena de cada año el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa publicará en su página web y en el de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS REVALIDACIONES DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo Décimo Sexto.-** Cada tres (3) años se revalidará la inscripción en el Registro de Auditores Independientes y Sociedades de Auditoría, acreditando con los servicios de auditoría realizados o con los cursos de actualización según los requisitos establecidos en el artículo noveno.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo Décimo Séptimo.-** Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento de Auditoría Independiente serán sancionadas con arreglo al Estatuto, Reglamento Interno y a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Las Sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Multa que no debe ser menor a una (1) UIT, ni mayor a diez (10) UIT
- d) Suspensión hasta por un año, con trascipción a los Organismos Oficiales de Control.
- e) En caso de reincidencia, retiro definitivo del registro para el ejercicio de la Auditoría Independiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Las Sociedades de Auditoría que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se encuentren en calidad de inhábiles por falta de pago de cuotas con una antigüedad mayor a tres años, podrán ser habilitadas en el ejercicio de la función de auditores, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Paguen deudas que mantengan con el Colegio de Contadores de Arequipa.
- Acrediten actualización en el área de auditoría por parte de los socios vigentes con una duración de no menos de 200 horas académicas con una antigüedad no menor de dos años.

El presente Reglamento ha sido adecuado conforme lo señalado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos de Perú y aprobado en Sesión de Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa de fecha 03 de octubre del 2024.